



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Angie Roció Muñoz
Demandado	Q CHIDO MEXICAN FOOD
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00085 00

Armenia, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe adecuar la demanda para que se tramite ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para lo cual deberá consignar en el **libelo inicial de la demanda**, **1)** La designación del juez a quien se dirige, y **2)** La indicación de la clase de proceso.

2. El artículo 25 del C.P.T. numeral 2 precisa que la demanda debe contener **“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.”** Al respecto se debe efectuar una precisión en todo el libelo por lo que la demandante siempre plasma dirigir la acción en contra de **Q CHIDO MEXICAN FOOD**, sin establecer que sea una persona jurídica con plena capacidad para comparecer al proceso.

Lo anterior es importante para establecer la legitimación en la causa por pasiva, y por ende no presentar nulidades procesales futuras.

3. El artículo 25 del C.P.T. numeral 3 precisa que la demanda debe contener **“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”**. Guardando concordancia con el numeral anterior una vez establecido con claridad contra quien se dirigirá el proceso, deberá entonces consignar su domicilio y dirección para notificación.

4. El artículo 25 del C.P.T. numeral 5 precisa que la demanda debe contener **“la indicación de la clase de proceso”**, En el acápite de procedimiento, se debe adecuar la demanda para surtir el trámite de un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

5. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6 precisa que la demanda debe contener **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”** La parte accionante plasmó que elevaba **“peticiones”** ante la administración de justicia; es loable recordar que la **pretensión**, es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, determinada conducta de fondo, así las cosas, la figura de demanda no está contemplada en el código, por lo tanto, se le pide a la demandante que proceda a la corrección de dicho acápite en el término de **pretensión**.

Al respecto se señalan las siguientes falencias:

- En el **numeral primero**: No se indica con claridad los extremos temporales de la relación laboral, es decir cuando

inicio y llego a su final, tampoco se establece la modalidad del contrato sea a término definido o indefinido.

- En los **numerales segundo, tercero, cuarto**, en los cuales señala la liquidación de las debidas prestaciones sociales, no guardan similitud con las normas laborales aplicables al caso y que están contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, por lo que deben ser plasmadas y liquidados de acuerdo a la normatividad vigente.
- En el **numeral quinto**, la demandante de manera genérica manifestó que se le adeuda la mitad de los salarios de los meses Marzo, Abril y Mayo, sin establecer al año que correspondían estas sumas de dinero.
- En el **numeral sexto**, se debe liquidar la indemnización moratoria que trata el artículo 65 del C.S.T, hasta el momento de presentación de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 del C.G del Proceso.

6. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener **“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”**. *En ese orden*, se entienden por **hechos**, todo acontecimiento factico que genera un efecto.

Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, **tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción**, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los

hechos (**López blanco, 2017**). Por otra parte, tratándose de las **omisiones**, estas reflejan una abstención de una actuación que constituye un deber legal, esto es en un no hacer, no actuar en abstenerse, por lo que la redacción de aquellas debe darse en dichos términos. Además, dentro del acápite de hechos no hay cabida para interpretaciones legales de disposiciones jurídicas.

Con lo anteriormente explicado, el despacho encuentra:

- En el **hecho primero**: No se establece la modalidad del contrato sea a término fijo o indefinido, así como se establecen más de dos hechos que deben ser enumerados y clasificados.
- En el **hecho segundo**: Manifiesta que el salario pactado tuvo variaciones sin establecer los periodos en que ocurrió este fenómeno.
- En el **hecho cuarto**: Debe identificar con claridad los extremos temporales de la relación laboral, es decir cuando inicio y llego a su final, debido a que lo plasmado en dicho numeral es contradictorio, puesto que aquí manifiesta que la relación contractual termino el 30 de mayo sin establecer el año correspondiente, pero en la liquidación presentada se consigna que la relación laboral termino el día 2 de junio de 2020.

Lo anterior debe ser esclarecido, y si existen inconsistencias en los extremos temporales de la relación laboral, corregir los valores de las PRETENSIONES y la LIQUIDACION.

- En el **hecho quinto**: Manifiesta que se le adeuda el salario los meses de Marzo, Abril y Mayo sin manifestar el año

correspondiente y a cuanto ascendía el salario a ese momento, así como se establecen más de dos hechos que deben ser enumerados y clasificados.

- En el **hecho sexto**: Se establecen más de dos hechos que deben ser enumerados y clasificados.

- En el **hecho séptimo**: Llevando relación con el numeral 1 de esta providencia, la demandante debe establecer contra quien dirige la demanda, puesto que en todo el libelo demandatorio está dirigida contra **Q CHIDO MEXICAN FOOD** y no se tiene certeza si esta es una persona jurídica, contrario en el hecho sexto afirma dirigir la acción en contra de **Carlos Alberto Sánchez**, lo anterior con el fin de definir la legitimación en la causa por pasiva.

7. El artículo 25 del C.P.T. numeral 9 precisa que la demanda debe contener **“la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”**. Como no existe certeza en contra quien se dirige la demanda y concurre una falta de legitimación de la causa por pasiva, no se puede dar aplicación al interrogatorio de parte consagrado en el art 198 del C.G del Proceso, hasta cuando la demandante corrija esta falencia de conformidad a todo lo explicado con anterioridad y establezca idóneamente al demandado.

8. El artículo 25 del C.P.T. numeral 10 precisa que la demanda debe contener **“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”**. No existe valor total de la cuantía en ningún acápite de la demanda, la cual debe ser establecida con dependencia a las correcciones que debe

efectuar a las pretensiones y liquidación, por los supuestos explicados con anterioridad.

9. El artículo 26 del C.P.T. numeral 4 precisa que la demanda debe contener **“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”** Si la motivación de la demandante es continuar la acción en contra de **Q CHIDO MEXICAN FOOD**, debe anexar el certificado de existencia y representación legal respectiva para identificar el tipo de persona jurídica y establecer si tiene capacidad legal para ser parte del proceso.

10. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 6, establece, **“El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”**, **“Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”**, más adelante agrega que **“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** En el presente caso como la demandante desconoce el correo electrónico de notificación del demandado, deberá entonces remitir copia física a la dirección de notificación de la demandada.

Nota aclaratoria: Como se estableció en distintos apartes de esta providencia, es de vital importancia que la demandante individualice concretamente a la parte demandada y que la misma tenga capacidad para comparecer al proceso y evitar una falta de integración en la causa por pasiva, so pena de que no se corrija y pueda ser causal de rechazo de la demanda.

RESUELVE

- 1. Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
- Autorizar a **Angie Roció Muñoz Quiroga** identificada con C.C 1.094.961.262 para actuar dentro de las presentes diligencias en nombre propio.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 05 DE ABRIL DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA GUZMAN
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcf9444d624dc4eb4b3858df108054132ff7444869de036e97
440eeaa5d3be50**

Documento generado en 26/03/2021 02:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>